

Cuestionario para documentación de soporte del Secretariado de la UNCTAD

Onceava Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Competencia. 19 al 21 de Julio 2011, Ginebra, Suiza

(Respuesta de Chile – FNE)

I. LA IMPORTANCIA DE LA COHERENCIA ENTRE LA COMPETENCIA Y LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES.

I.1. Se solicita proporcionar ejemplos de las políticas económicas en Chile que tienen una relación directa con el trabajo de la autoridad de competencia; y, describir brevemente cómo cada una de las políticas mencionadas, se relacionan con el derecho y la política de competencia.

- **Política de inversión, incluyendo la inversión extranjera directa;**

Como parte de su política de apertura unilateral de los mercados nacionales, Chile ha suscrito una serie de tratados internacionales de libre comercio, los cuales generalmente incorporan capítulos de competencia: Australia, Canadá, Centro América, Corea, EFTA, Estados Unidos, Japón Mercosur, México, P4, Perú y Unión Europea.¹ Estos acuerdos son vinculantes para las partes y, por tanto, guían la actuación de las autoridades protectoras de la libre competencia en cada jurisdicción.

Asimismo, para fomentar la inversión extranjera directa, Chile ha buscado establecer condiciones macroeconómicas favorables para el país, lo que se ha logrado con un adecuado manejo de la política fiscal y monetaria. Junto con lo anterior, desde el año 1974, Chile cuenta con una activa política de inversión extranjera, materializada en la existencia de un estatuto legal específico para fomentarla (el Decreto Ley N° 600) y una institucionalidad encargada de promoverla (el “Comité de Inversiones Extranjeras”). Este estatuto especial brinda a la inversión extranjera un tratamiento igualitario respecto del inversionista nacional, principalmente, en los siguientes aspectos: acceso al mercado

¹ Los capítulos de competencia de estos tratados pueden ser consultados en: http://www.fne.cl/?content=tlc_capitulos. El texto íntegro de estos tratados pueden ser consultado en: <http://rc.direcon.cl/>.

cambiario formal, facilidades para la remesa de capital y utilidades, garantía de acceso a todos los sectores económicos, garantía de no discriminación,

- **La política de comercio y/o industrial;**

De acuerdo a la ley, el Fiscal Nacional Económico (jefe superior de la Fiscalía Nacional Económica o “FNE”) actúa como presidente de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (“Comisión de Distorsiones”).² Esta última es un organismo técnico, integrado por representantes de instituciones públicas del sector económico, cuya función es asesorar al Presidente de la República respecto de aquellas materias que dicen relación con la importación al país de mercaderías, a precios distorsionados, que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional, así como también aquellas situaciones de aumento de importaciones en tal cantidad y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción doméstica.

Específicamente, a la Comisión de Distorsiones le corresponde investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas y si éstas ocasionan un significativo perjuicio actual o inminente a la producción nacional. En caso de comprobar la existencia de una distorsión, la Comisión puede proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Hacienda, la aplicación de sobretasas arancelarias *ad valorem*, derechos antidumping y derechos compensatorios.

En cuanto a política industrial, la jurisprudencia ha rechazado expresamente que consideraciones relativas a ella puedan tener injerencia en asuntos de competencia. Por ejemplo, en algunos casos de fusiones se ha rechazado como argumento para aprobar la fusión la creación de un “campeón nacional” que pueda competir en los mercados mundiales. Así, en *D&S/Falabella*³ se acogió la tesis de la FNE en el sentido que la promoción de un “campeón nacional” es un tema de política industrial, inconsistente con los objetivos de la política de competencia, por lo que su consideración debía quedar fuera del análisis respecto de la operación consultada.

- **La política de protección de los consumidores**

Atendidos sus diferentes objetivos, en Chile la protección de los consumidores está separada de la política de competencia. Ambas áreas están encargadas a un organismo determinado (el “Servicio Nacional de Consumidor” o SERNAC, y la FNE,

² La Comisión de Distorsiones fue creada por la Ley N°18.525, publicada en el Diario Oficial de 30 de junio de 1986, que establece normas sobre importación de mercancías al país.

³ Resolución N°24 de 31 de Enero de 2008: *Consulta sobre Fusión de D&S y Falabella*.

respectivamente) y están sujetas a un régimen jurídico distinto. Sin embargo, reconociendo la complementariedad entre las dos áreas, existe entre la FNE y el SERNAC un acuerdo de colaboración interinstitucional.⁴

- **La política financiera;**

En 2008, la FNE contrató un estudio a un consultor externo con el fin de evaluar la competencia en los servicios bancarios a personas.⁵ El estudio concluyó que la industria bancaria en Chile no parece ser atípica a nivel mundial en cuanto a sus niveles de concentración, rentabilidades o márgenes de tasas. Esto apunta a que posiblemente existan factores estructurales o propios de esta industria, tanto en Chile como en otros países, que generan altas rentabilidades en algunos segmentos y posiblemente una baja intensidad de la competencia. Desafortunadamente, con la información que se dispuso no fue posible dar un juicio categórico respecto al grado de competencia que presenta la industria bancaria en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, el estudio presentó siete recomendaciones concretas para aumentar los niveles de competencia en la industria bancaria. El énfasis fue puesto en reducir los costos de cambio artificiales entre bancos, lo que facilitaría la movilidad de clientes e induciría a comportamientos más competitivos por parte de las empresas. En paralelo, se consideró importante facilitar la entrada de nuevos actores a la industria mediante el acceso no discriminatorio a los servicios ofrecidos por las sociedades de apoyo al giro.

Finalmente, no directamente relacionado con el trabajo de los organismos de la competencia, sino con la protección de los derechos del consumidor (políticas separadas en Chile, según se ha visto), el Presidente Sebastián Piñera anunció hace algunos días el envío al Parlamento de un proyecto de ley que ampliará las facultades del Servicio Nacional del Consumidor (“Sernac”). La iniciativa otorga mayores competencias a la institución en los ámbitos financiero, telecomunicaciones y transporte.

- **La política de propiedad intelectual;**

Existe un reconocimiento general a que la aplicación del derecho de la competencia y la protección de la propiedad intelectual no son incompatibles; su relación no es antagónica

⁴ En esta materia, Chile presentó una contribución a la OCDE en el año 2008, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

[http://mailweb.fne.gob.cl/db/jurispru.nsf/12f5b5c4de11f14e842577050075124b/093882A8F6183DA084257705007B0252/\\$FILE/Interfase_Jun2008.pdf](http://mailweb.fne.gob.cl/db/jurispru.nsf/12f5b5c4de11f14e842577050075124b/093882A8F6183DA084257705007B0252/$FILE/Interfase_Jun2008.pdf)

⁵ Aldo González y Andrés Gómez-Lobo, *Competencia en Servicios Bancarios a Personas*, diciembre 2010, disponible en:

[http://mailweb.fne.gob.cl/db/jurispru.nsf/e44c121dcbbd06ac842577350047e306/32D8241B30BED2428425780700730EF4/\\$FILE/Informe%20Banca%20UCH%20final.pdf](http://mailweb.fne.gob.cl/db/jurispru.nsf/e44c121dcbbd06ac842577350047e306/32D8241B30BED2428425780700730EF4/$FILE/Informe%20Banca%20UCH%20final.pdf).

sino complementaria. Esto significa que se reconoce que los titulares de un derecho de propiedad intelectual pueden, en ocasiones, afectar la competencia y desviarse del legítimo propósito de tales derechos.

En materia de casos, sin embargo, el derecho chileno se encuentra aún en un estado primario. La mayoría de los casos dice relación con problemas relativos a marcas comerciales y no a patentes u otros. Por esto, aun está pendiente una definición más clara del estándar legal a aplicar en casos de negativa de licenciar.

En el último tiempo han existido contactos entre la FNE y los organismos encargados de la protección de la propiedad intelectual en Chile (*e.g.* INAPI, DIBAM), con el objeto de velar porque las decisiones tomadas por estas entidades no resulten en la adquisición de poder monopólico o en su ejercicio contrario a la ley.

I.2. Se solicita referirse a la importancia de la coordinación y/o coherencia de estas políticas; y, brindar ejemplos que demuestren la existencia de una coordinación entre la autoridad de competencia y los demás organismos que se ocupan de estas políticas, señalando además los desafíos que se han encontrado en este tema.

La FNE ha desarrollado exitosas iniciativas de con otros organismos gubernamentales. Desde el año 2010, por ejemplo, se desarrolla un trabajo conjunto entre la Subsecretaría de Transportes y la FNE, cuyo objetivo es promover y difundir la libre competencia en el mercado del transporte terrestre de pasajeros. Durante el año 2010 se llevó a cabo una serie de talleres de capacitación orientados a las Secretarías Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones, con el fin de dar a conocer y analizar las principales conductas anticompetitivas en el transporte colectivo de pasajeros y, por esa vía, promover una actitud pro-competitiva de parte de las autoridades sectoriales. Durante el 2011 se espera finalizar un “Manual de Competencia para el Sector del Transporte Terrestre”.

I.3. Se solicita indicar si la ley de competencia de Chile contiene disposiciones relativas a otras políticas, tales como consideraciones de empleo entre las normas sobre operaciones de concentración, normas de fomento a las exportaciones y algunos aspectos de interés público o de la política industrial. Referirse además a exenciones que favorezcan a determinados sectores tales como PYME, agricultura, recursos naturales, etc.

No, no tiene.

II. EXAMEN DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN COOPERACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, INCLUYENDO A NIVEL REGIONAL

II.1. Referirse a la existencia de acuerdos formales de cooperación (bilateral o multilateral) en el ámbito del Derecho de la competencia entre Chile y jurisdicciones extranjeras. Enviar una copia adjunta, en su caso. Hasta qué punto estos acuerdos se han aplicado en la práctica? Brinde ejemplos.

El D.L. N° 211, en su artículo 39, letra m), faculta a la FNE a «... *celebrar convenios con agencias u otros organismos extranjeros que tengan por objeto promover o defender la libre competencia en las actividades económicas*».

En el marco de lo anterior, desde 2001 a la fecha la FNE ha suscrito siete acuerdos formales de cooperación con las agencias de competencia extranjeras de Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España y México (ver Tabla 1), los que tienen por objetivo la colaboración recíproca y asistencia técnica.

Tabla 1. Instrumentos de colaboración bilateral suscritos por la FNE

Año	Jurisdicción	Instrumento
2009	Ecuador	<u>Acuerdo de Asistencia Técnica entre la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile y el Ministerio de Industrias y Productividad del Ecuador</u>
2009	El Salvador	<u>Memorando de Entendimiento para la Asistencia Técnica entre la Fiscalía Nacional Económica de la República de Chile y la Superintendencia de Competencia de la República de El Salvador</u>
2009	España	<u>Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Competencia (España) y la Fiscalía Nacional Económica (Chile) para la cooperación técnica entre ambas autoridades</u>
2008	Brasil	<u>Acuerdo de Cooperación entre la Fiscalía Nacional Económica de Chile y el Consejo de Defensa Económica, la Secretaría de Derecho Económico del Ministerio de Justicia y la Secretaría de Supervisión Económica del Ministerio de Hacienda de la República Federativa de Brasil</u>
2004	México	<u>Acuerdo entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Fiscalía Nacional Económica de Chile sobre la aplicación de su legislación en materia de competencia</u>
2003	Costa Rica	<u>Memorándum de Entendimiento en materia de defensa de la competencia entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de la República de Costa Rica y la Fiscalía Nacional Económica de Chile</u>
2001	Canadá	<u>Memorándum de Entendimiento entre el Comisionado de Competencia (Canadá) y el Fiscal Nacional Económico (Chile) relativo a la aplicación de sus respectivas leyes de competencia</u>

Fuente: FNE

Todos estos acuerdos han sido invocados en distintas instancias de colaboración en las que la FNE ha recibido o entregado asistencia técnica y colaboración. Estas instancias han adoptado algunas de las siguientes formas:

- Participación de oficiales expertos de la agencia de competencia en convenio en actividades de capacitación internas para funcionarios de la agencia contraparte, sobre temas de libre competencia;
- Participación de autoridades u oficiales expertos de la agencia de competencia en convenio como panelistas en actividades de promoción y difusión de la libre competencia realizadas por la agencia contraparte;
- Recepción de pasantes de la agencia de competencia en convenio para que aprendan las particularidades del sistema de competencia del país de la agencia contraparte y sus procedimientos; y
- Asistencia técnica sobre temas específicos.

Con México, por ejemplo, se han sostenido conferencias telefónicas para analizar casos similares en ambos países, y se está desarrollando un proyecto más detallado de cooperación institucional. Asimismo, miembros de la autoridad de competencia de Brasil participaron como expositores en el pasado seminario “Día de la Competencia 2010” organizado por la FNE. Finalmente, en el marco del convenio con Canadá, una delegación de la FNE visitó a su símil canadiense y recibió capacitación en diversas materias.

II.2. Limitaciones y retos asociados con los acuerdos formales de cooperación particularmente en las etapas de: (a) La concertación de acuerdos (ej. falta de voluntad política, conflicto entre los objetivos políticos); (b) Aplicación de los acuerdos (ej. procedimientos contradictorios y las diferentes normas de protección de datos en relación con el intercambio de información).

En términos generales, no han existido mayores limitaciones asociadas a la concertación de acuerdos formales de cooperación entre agencias de competencia. En casos puntuales (por ejemplo, Nueva Zelanda) se ha considerado que la existencia de provisiones generales contenidas en el capítulo de competencia del correspondiente acuerdo económicos bilateral o multilateral (ver pregunta I.1) es suficiente para establecer una relación de colaboración recíproca entre agencias, sin necesidad de formalizarla suscribiendo un acuerdo formal de cooperación.

En cuanto a los posibles retos en relación al intercambio de información, durante 2010 se presentaron ciertas complejidades cuando la FNE dio inicio algunas investigaciones conductuales y en materia de fusiones que requirieron tales intercambios. Sin embargo, pronto se alcanzaron puntos de acuerdo de modo que las actuaciones de la FNE no se vieron en riesgo de modo alguno.

II.3. Está su autoridad de competencia comprometida en una cooperación informal con alguna otra autoridad de competencia? Si es así, ¿cómo se lleva a cabo esto y qué papel juegan la cooperación informal en relación con los acuerdos formales? ¿Cuáles son las limitaciones y los desafíos asociados con los acuerdos de cooperación informal?

No existen “compromisos” de cooperación informal. Sin embargo, la FNE participa activamente en instancias de cooperación informal con otras agencias de competencia. La colaboración se lleva a cabo principalmente a partir de las redes y contactos que surgen de la participación de distintos funcionarios en los diversos grupos de trabajo de la *International Competition Network* (ICN).

Por ejemplo, producto de algunas investigaciones que la FNE ha llevado a cabo durante el último tiempo, sus profesionales han tomado contacto con sus pares en Nueva Zelanda, Australia y la Comisión Europea, entre otros países. En términos operativos, frente a la detección de la FNE de la necesidad de compartir experiencias internacionales en materia de una conducta o mercado, su División de Estudios y Promoción – área que tiene a cargo las relaciones internacionales de la FNE – contacta al enlace internacional de las agencias que tienen más experiencia en esa materia en particular, planteando la necesidad de tener mayores antecedentes de cómo esta agencia abordó dicho tema o cuáles son los principales problemas y desafíos que la agencia puede enfrentar. Usualmente la colaboración se hace efectiva a partir de una conferencia telefónica entre los equipos profesionales involucrados en ambas agencias, en la que se comparte la experiencia, pero se resguarda la información de carácter confidencial de las partes investigadas.

III. INFORME SOBRE LA CREACIÓN DE CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

III.1. Si usted ha estado involucrado en la asistencia técnica o algún programa de creación de capacidades (“TA”) en el curso de los últimos dos años o si va a hacerlo el año siguiente, por favor complete el cuadro siguiente.

En el marco de los convenios de cooperación internacional que la FNE ha suscrito con autoridades extranjeras, desde 2007 a la fecha ha recibido asistencia técnica de parte de la agencia de competencia de Canadá (*Competition Bureau*, CB) y de Brasil (Secretaría de Desarrollo Económico y CADE). Además ha participado de cursos de entrenamiento en políticas de competencia dictados por la autoridad de competencia de España (Comisión Nacional de Competencia, CNC), por autoridades de competencia de economías de Asia Pacífico en el marco del foro APEC, y los talleres de entrenamiento en materias de competencia dictados por la *International Competition Network* (ICN)⁶.

⁶ La FNE entiende los talleres de entrenamiento de la ICN y otros cursos especializados como un mecanismo de creación de capacidades para sus funcionarios sobre materias específicas de libre competencia.

Una síntesis de estas actividades para el período 2009 – 2011 se detalla en la Tabla 2.

Tabla 2. Asistencia Técnica – Programa de creación de capacidades, 2009-2011

Año	Fecha	Actividad y lugar	Nº Funcionarios que participaron
2009	Febrero	Programa de un mes de entrenamiento en competencia CADE (Brasil)	2
2009	10 y 11 de marzo	ICN Taller de entrenamiento en fusiones (Taiwán)	2
2009	9 al 14 de marzo	VII Escuela Iberoamericana de la Competencia, por la Comisión Nacional de Competencia España/BID (Madrid)	3
2009	23 y 24 de marzo	ICN Taller de entrenamiento en conductas unilaterales (Washington)	1
2009	Agosto	Pasantía de 1 semana en las autoridades de competencia de Brasil (SDE/CADE), sobre implementación de la política de clemencia y programa de combate a carteles (Sao Paulo)	4
2009	17 al 19 de agosto	5th APEC Training Course on Competition Policy, organizado por la agencia de competencia de Taiwán y la JFTC, sobre restricciones verticales y relación entre la política de competencia y política de consumidor	2
2009	27 al 29 de octubre	ICN Taller de entrenamiento en carteles (El Cairo)	3
2009	Diciembre	Programa de capacitación en informática forense	3
2010	25 de enero al 5 de febrero	Pasantía de 2 semanas en la Competition Bureau de Canadá en materias relacionadas con investigaciones de carteles y programas de clemencia (Ottawa)	5
2010	22 al 26 de marzo	VIII Escuela Iberoamericana de la Competencia, impartida por la Comisión Nacional de Competencia de España/BID	3
2010	21 al 25 de junio	“ <i>Course for Competition Authority Economists</i> ”, organizado por Fordham Competition Law Institute y Fordham University School of Law (Nueva York)	1
2010	23 al 30 de Julio	Curso de capacitación “ <i>Competition Policy for Telecommunications and Regulatory and Privatization Issues in Telecommunications</i> ”, dictado por la DoJ, el Instituto de Telecomunicaciones y Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (Washington)	1
2010	8 al 10 de septiembre	APEC Training Course on Advocacy of Competition Law and Policy, organizado por la agencia de competencia de Vietnam (VCA) con el auspicio de la JFTC	2
2010	5 al 7 de octubre	ICN Taller de entrenamiento en carteles (Tokio)	3

2010	3-4 de noviembre	ICN Taller de entrenamiento en fusiones (Roma)	1
2010	2 y 3 de diciembre	ICN Taller de entrenamiento en conductas unilaterales (Bruselas)	1
		Total	37

Fuente: FNE

La FNE también participa en actividades en que asiste técnicamente a agencias de competencia jóvenes, ya sea directamente a través de pasantías de funcionarios de agencias extranjeras en Chile, como a partir de exposiciones y entrenamiento que funcionarios de la FNE realizan en el país beneficiario de la asistencia. La Tabla 3 muestra una síntesis de las actividades de este tipo impartidas por la FNE desde 2009 a la fecha.

Tabla 3. Asistencia Técnica entregada por la FNE, 2009 - 2010

Año	Actividad
2009	(14 al 16 de septiembre) Pasantía a 3 funcionarios de la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica, COPROCOM
2009	(Noviembre) Capacitación en política de competencia y el sistema de competencia chileno impartida por un funcionario de la FNE a autoridades de Paraguay
2010	(Agosto) Pasantía a 2 funcionarios de la Subsecretaría de Competencia del Ministerio de Productividad y Comercio de Ecuador
2010	(Septiembre) Participación de un funcionario de la FNE en el programa de asistencia técnica de UNCTAD-COMPAL sobre actividades de fomento de prácticas de prevención y detección de la colusión entre oferentes en licitaciones de contratación pública, (<i>bid rigging</i>), realizado a funcionarios públicos en San Salvador, El Salvador
2010	(Septiembre) Participación de un funcionario de la FNE en el programa de asistencia técnica de UNCTAD-COMPAL sobre actividades de fomento de prácticas de prevención y detección de la colusión entre oferentes en licitaciones de contratación pública, (<i>bid rigging</i>), realizado a funcionarios públicos en Costa Rica
2010	(6 y 7 de diciembre) Participación de un funcionario de la FNE, en calidad de expositor, en el programa de capacitación dictado por la OECD para la autoridad de competencia China denominado “2010 Antitrust Workshop for the National Development Reform Commission, People’s Republic of China on Cartel Enforcement and Fighting Bid Rigging in Public Procurement”

Fuente: FNE

Finalmente, luego de haber recibido un programa de asistencia técnica en materias relacionadas con la difusión, prevención y detección de colusión entre oferentes en licitaciones de abastecimiento público (*bid rigging*) de parte de la *Competition Bureau* y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), la FNE desarrolló durante 2009 un programa de capacitación sobre estas materias para distintos organismos públicos. La Tabla 4 muestra una síntesis de las actividades de este tipo impartidas por la FNE durante el año 2009.

Tabla 4. Programa de creación de capacidades en materia de *bid rigging* impartido por la FNE en 2009

Fecha	Lugar	Destinatario
Agosto, 6	Valparaíso	Dirección de ChileCompras ⁷
Agosto, 7	Santiago	Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU)
Agosto, 11	Talca	Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Agosto, 27	Santiago	Unidad de Auditores del Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Agosto, 31	Santiago	Dirección de ChileCompras
Septiembre, 1	Santiago	Funcionarios de compras públicas de organismos públicos que participaban en el Encuentro Nacional de Compradores de REDABA ⁸
Septiembre, 1	Santiago	Directivos de ChileCompras (sobre las implicancias de la reforma legislativa que modifica la ley de competencia)
Septiembre, 22	Santiago	Funcionarios de ChileCompras.

Fuente: FNE

III.2. Comente sobre la eficacia de las respectivas medidas de asistencia técnica e indique si se considera que existe margen de mejora y se ser así, de qué forma podría mejorarse.

En la actualidad la FNE no dispone de un sistema formal de evaluación o medición de la eficacia de las actividades de asistencia técnica en la que ha participado o ha recibido, aunque existen distintos indicios que permiten inferir que el resultado de estas actividades ha sido positivo.

Respecto de aquellas actividades de asistencia técnica o creación de capacidades en las que han participado funcionarios de la FNE, su eficacia puede ser medida en función del nuevo conocimiento adquirido y cómo éste es difundido al interior del servicio y aplicado en el trabajo. En materia de difusión, la FNE ha instituido una regla de acuerdo a la cual los funcionarios que se benefician de una capacitación deben, a su regreso, preparar un informe que reporte detalladamente las características y principales aprendizajes de la actividad en la que participó. En algunos casos estos se complementa además con seminarios internos que replican estos contenidos al resto de los funcionarios para los que este conocimiento resulta pertinente.

En relación a la aplicación de los nuevos conocimientos adquiridos, no existen instancias formales que permitan cuantificar esta penetración. No obstante, dado que se intenta y promueve que los análisis de la FNE utilicen herramientas y técnicas que den cuenta del estado de arte actual en materia de libre competencia y sigan estándares internacionales, existe la percepción que la penetración de nuevos conocimientos es alta.

Finalmente, en relación a la asistencia técnica que la FNE ha brindado, si bien no existen levantamientos cualitativos de resultados, sí se han recibido comunicaciones positivas a este respecto (mensajes de agradecimientos).

⁷ La Dirección de ChileCompras es la institución a cargo de implementar la Ley de Compras Públicas.

⁸ REDABA es una red que agrupa a funcionarios que trabajan en abastecimiento público.

IV. ACTUALIZACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IX (“LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA Y SU ORGANIZACIÓN”) Y X (“FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA”) DE LA LEY MODELO DE LA UNCTAD SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Nombre de la autoridad de competencia de Chile y la citación correcta de la legislación sobre competencia y, si es el caso, la citación adecuada de normas subsidiarias.

La institucionalidad de defensa de la competencia en Chile considera a aquellas instituciones que, por mandato legal, tienen jurisdicción sobre materias que afectan la competencia en los mercados y el ejercicio de las libertades económicas de los agentes. Desde el año 2004 los organismos de defensa y promoción de la libre competencia en los mercados están conformados por la *Fiscalía Nacional Económica* (FNE)⁹ y el *Tribunal de Defensa de la Libre Competencia* (TDLC)¹⁰.

La legislación sobre competencia está contenida en el *Decreto Ley N° 211, de 1973*, el cual puede ser citado abreviadamente como *D.L. N° 211*.¹¹

Adicionalmente, se entiende que los *auto-acordados* emanados del TDLC constituyen normas subsidiarias al D.L. N° 211.¹² La Tabla 5 ofrece una nómina de los auto-acordados dictados por el TDLC a la fecha¹³.

Tabla 5. Nómina de Auto Acordados dictados por el TDLC

Auto Acordado	Fecha	Materia
N°14 / 2005	12.01.2010	Deja sin efecto <u>resuelvo 2° de Auto Acordado N° 3/2009</u> , sobre forma de acompañar documentos a los procesos; <u>Auto Acordado N° 6/2005</u> , sobre tramitación de solicitudes de informe en caso de cambios de propiedad o control de concesiones de Radios y TV; y <u>Auto Acordado N° 8/2006</u> , sobre notificación por medios electrónicos.
N°13 / 2009	29.09.2009	Sobre registro de actuaciones probatorias por medio de grabación de sonido y su posterior transcripción
N°12 / 2009	20.03.2009	Sobre información relevante para el control preventivo de operaciones de

⁹ www.fne.gob.cl

¹⁰ www.tdlc.cl

¹¹ El texto de la ley puede ser revisado aquí http://www.fne.cl/?content=marco_juridico.

¹² En términos generales, los ‘auto acordados’ son normas jurídicas emanadas de los tribunales superiores de justicia, relativas al modo en que los tribunales deben proceder en el conocimiento de determinadas acciones y recursos procesales, por lo mismo, pueden entenderse como manifestaciones normativas por medio de las cuales se regulan materias que en muchos casos deberían ser reguladas por ley. Habitualmente los auto acordados llenan algunos vacíos que se advierten en el modo en que las leyes han regulado determinadas acciones o recursos, viniendo a completar tales normativas.

¹³ El texto completo de cada uno de estos auto acordados puede ser revisado en <http://www.tdlc.cl/Portal.Base/Web/VerContenido.aspx?GUID=&ID=328>.

		concentración. Publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de marzo de 2009.
N°11 / 2008	26.11.2008	Sobre reserva o confidencialidad de la información en los procesos. Publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2008
N°10 / 2007	05.12.2007	Establece órdenes de subrogancia del Presidente del Tribunal y de suplencia de los Ministros Titulares (<u>deja sin efecto el Auto Acordado N° 1 de 2004</u>).
N°9 / 2006	18.07.2006	Establece forma de solicitar copias de expedientes o el desarchivo de los mismos.
N°8 / 2006	25.05.2006	Forma de acordar por las partes o intervinientes el uso de medios electrónicos para la notificación de las resoluciones. Publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de junio de 2006 (<u>modificado por Auto Acordado N° 14 /2010</u>)
N°7 / 2006	25.05.2006	Establece la forma de presentar los escritos principales del proceso e informes técnico-económicos en formato electrónico. Publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de junio de 2006.
N°6 / 2005	07.07.2005	Tramitación de solicitudes de informe en caso de cambios de propiedad o control de concesiones de Radios y TV. (<u>modificado por Auto Acordado N° 14 /2010</u>)
N°5 / 2004	22.07.2004	Forma de tramitación de demandas o requerimientos, por un parte, y de consultas, por la otra, cuando recaigan sobre unos mismos hechos, en relación con la aplicación del procedimiento denominado "no contencioso" del artículo 31 del texto en vigor del D.L.N° 211
N°4 / 2004	25.05.2004	Forma de asignación de roles contenciosos y no contenciosos del TDLC.
N°3 / 2004	19.05.2004	Forma de expedición de resoluciones de mera sustanciación; forma de acompañar documentos a los procesos (<u>modificado por Auto Acordado N° 14 /2010</u>)
N°2 / 2004	19.05.2004	Establece medidas para la tramitación de las causas que estaban siendo conocidas por las Comisiones Preventivas al momento de la instalación del TDLC.
N°1 / 2004	10.05.2004	Establece régimen de suplencias del Presidente y de los restantes Ministros titulares del TDLC (<u>dejado sin efecto por el Auto Acordado N°10 /2007</u>).

Fuente: FNE

IV.2. Cómo se reparten las responsabilidades administrativas, de investigación y de toma de decisiones entre la autoridad de competencia u otros departamentos de gobierno y las cortes o tribunales.

La ley identifica y separa estos roles en dos instituciones.

La *Fiscalía Nacional Económica* es la institución que, en función del interés general, tiene a su cargo los roles de investigador y acusador de las infracciones a la ley, fiscalizador del cumplimiento de las disposiciones de la institucionalidad sancionatoria en esta materia, promotor de la defensa de la competencia y del funcionamiento competitivo de los mercados, e informante técnico en estas materias.

El *Tribunal de Defensa de la Libre Competencia* es el órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, que tiene a su cargo juzgar, resolver y sancionar casos de libre competencia.

Adicionalmente, y conforme lo establecido en el D.L. N° 211¹⁴, toda sentencia definitiva del TDLC que imponga alguna de las sanciones contempladas en la ley es susceptible de recurso de reclamación ante la Corte Suprema. Es decir, la Corte Suprema también puede tomar conocimiento, revisar y resolver causas referidas a la defensa de la libre competencia si se interpone un recurso de reclamación. Cabe señalar que la Corte Suprema chilena cuenta con salas especializadas¹⁵ y que las reclamaciones a las disposiciones del TDLC (de forma y fondo) son conocidas y tramitadas por la Tercera Sala Constitucional. Esto no implica, por cierto, especialización en libre competencia. Hasta ahora, la Corte ha actuado con un relativo grado de deferencia respecto del TDLC.

IV.3. Describa si la autoridad de competencia opera bajo los auspicios de un Ministerio de Gobierno o como parte de su departamento o si la autoridad de competencia es una institución independiente.

De acuerdo al artículo 33° del DL 211,

«La Fiscalía Nacional Económica será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción» (énfasis agregado)

La FNE pertenece al poder Ejecutivo, dependiendo para efectos administrativos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en lo que sigue, Ministerio de Economía), pero actuando con carácter de independiente.

Lo anterior, además se refuerza cuando la ley explicita las funciones y facultades del Fiscal Nacional Económico:¹⁶

«Artículo 39°.- El Fiscal Nacional Económico, en el ejercicio de sus funciones, será independiente de todas las autoridades y tribunales ante los cuales actúe. Podrá, en consecuencia, defender los intereses que le están encomendados en la forma que estime arreglada a derecho, según sus propias apreciaciones» (énfasis agregado)

¹⁴ Art. 27 del D.L.N° 211.

¹⁵ En su funcionamiento ordinario, cuenta con tres salas especializadas: Primera Sala o Sala Civil, Segunda Sala o Sala Penal, Tercera Sala o Sala de Asuntos Constitucionales y de lo Contencioso Administrativo. En su funcionamiento extraordinario, también contempla una Cuarta Sala, en el ámbito Laboral – Previsional.

¹⁶ DL 211, Art. 39°, inciso primero.

La independencia del Fiscal Nacional Económico en sus decisiones y actuaciones se ve también reforzada por el mecanismo de nombramiento y destitución de su autoridad máxima, el Fiscal Nacional Económico (ver respuesta IV.4).

En términos generales, si bien el nombramiento del Fiscal Nacional Económico lo realiza el Presidente de la República, el proceso de selección de los candidatos elegibles para el cargo está en manos del Consejo de Alta Dirección Pública,¹⁷ sobre la base de la idoneidad y competencias específicas de los postulantes convocados mediante concurso público.

En cuanto a su remoción en el cargo, la ley reconoce, entre otras, las causales de negligencia manifiesta del Fiscal Nacional Económico en el ejercicio de sus funciones o su incapacidad para ejercer el cargo. Si bien la remoción por estas causales debe ser requerida por el Ministro de Economía y dispuesta por el Presidente de la República, la decisión requiere contar con informe favorable del pleno de la Corte Suprema, el que debe reunir el voto conforme de la mayoría de los miembros de la Corte en ejercicio. De este modo, la separación de poderes del Estado y la independencia del poder Judicial en los fundamentos de sus decisiones¹⁸, contribuyen a consolidar la independencia del Fiscal Nacional Económico en las decisiones y actuaciones que lleve a cabo en el desarrollo de sus funciones.

IV.3.1. Si se trata de un ministerio, por favor, explique si la autoridad de competencia puede tomar decisiones sin la aprobación o la referencia al ministerio (ej. decisiones referentes a las investigaciones y la imposición de sanciones y multas, etc.)

Como hemos explicado, la Fiscalía Nacional Económica se relaciona con el Presidente de la República (y el poder ejecutivo) a través del Ministerio de Economía, pero es un organismo totalmente independiente en su actuación. Por esto, las decisiones son tomadas sin ninguna aprobación o referencia al ministerio.

IV.3.2. Explique si existe una estrecha colaboración entre la autoridad de competencia y el ministro. Ej., ¿la autoridad de competencia puede hacer recomendaciones al Ministro sobre las decisiones que deben tomarse?

Como ha sido explicado, el Ministro de Economía no tiene poder de decisión respecto del inicio de una investigación o de acciones judiciales sobre posibles infracciones a la

¹⁷ El Consejo de Alta Dirección Pública es un organismo inserto en la estructura de la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuyo objetivo principal es prestar asistencia en la toma de decisiones del Presidente de la República, ministros y jefes de servicios para la provisión de cargos de altos directivos públicos de exclusiva confianza, conduciendo los procesos de selección. Este organismo está integrado por 5 consejeros (cuatro de ellos nombrados con participación del Senado) que representan a los diversos sectores políticos. Su función es garantizar el debido cumplimiento de los procesos de selección: transparencia, no discriminación y confidencialidad, entre otros.

¹⁸ Constitución Política de la República de Chile (2005), Capítulo VI, Artículo 76.

competencia en los mercados (funciones privativas de la Fiscalía Nacional Económica), ni de decidir respecto de éstas (función del TDLC).

No obstante, dada la función específica del Ministerio de Economía¹⁹, el Ministro (a través de su División de Regulación de Mercados) sí toma decisiones y acciones en materias de libre competencia, protección de los consumidores y regulación de servicios domiciliarios de red, tendientes al funcionamiento eficiente y más transparente de los mercados. El Ministerio de Economía ha opinado en materia de competencia en los mercados y ha desarrollado iniciativas regulatorias pro-competencia. Estas iniciativas caen en la esfera de las acciones de promoción de competencia (*competition advocacy*).

Dado lo anterior, en relación a acciones que promuevan la libre competencia en los mercados existen fluidas instancias de comunicación entre el Ministerio de Economía y la Fiscalía Nacional Económica, las cuales en caso alguno han mermado la independencia de esta última.

IV.3.3. Explique si el ministerio puede intervenir en circunstancias especiales.

No. El Ministerio de Economía no tiene la facultad de intervenir en ninguna circunstancia respecto del inicio de una investigación o de acciones judiciales sobre posibles infracciones a la competencia en los mercados.

IV.4. Describa cómo la ley de competencia especifica la composición de la autoridad de competencia, incluidas cuestiones tales como:

- **número de miembros, tanto de tiempo completo ya tiempo parcial**
- **la experiencia o cuantificación necesaria para su nombramiento como miembro**
- **el nombramiento del presidente**
- **el mandato de los miembros designados**

La composición de las autoridades de las instituciones que conforman el Sistema de Competencia Chileno es descrita en detalle en el D.L. N°211:

a) Fiscalía Nacional Económica (FNE)

Conforme al D.L. N° 211, la autoridad superior de este servicio es el Fiscal Nacional Económico²⁰, quien además de cumplir los requisitos generales establecidos para ingresar a

¹⁹ A saber, el diseño y monitoreo de la implementación de políticas públicas que afecten la competitividad del país (<http://www.economia.cl/1540/propertyvalue-29441.html>).

²⁰ Art.33°, inciso segundo.

la administración pública, debe acreditar la posesión del título de abogado y contar con 10 años de ejercicio profesional o tres años de antigüedad en la Fiscalía²¹.

El Fiscal Nacional Económico es nombrado por el Presidente de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos, en conformidad a la Ley N° 19.882,²² durando cuatro años en su cargo, renovables por una sola vez.

En lo relacionado a los jefaturas de servicios públicos, primer nivel jerárquico dentro del Sistema de Alta Dirección Pública, la Ley N° 19.882 establece que la nominación se realizará entre candidatos que hayan postulado a un concurso público, atendiendo un perfil profesional y de competencias definido por el Ministerio del cual depende administrativamente dicho servicio (en este caso, el Ministerio de Economía), el que debe ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y remitido a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su difusión. Luego de un proceso técnico de evaluación de los postulantes²³, este Consejo elige y propone al Presidente de la República una nómina de (tres) candidatos para que este último proceda a realizar el nombramiento respectivo.

El D.L. N° 211 también establece las causales de cesación de funciones del Fiscal Nacional Económico:²⁴

- a) Término del período legal de su designación.
- b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.
- c) Destitución por negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
- d) Incapacidad.

La destitución por negligencia en el ejercicio de sus funciones y la remoción por incapacidad deben ser solicitadas por el Ministro de Economía, y para hacerse efectivas se debe contar con un informe favorable del pleno de la Corte Suprema y el voto de conformidad de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Finalmente, el D.L. N° 211 también especifica los requisitos mínimos con que deben contar todos los demás miembros de la Fiscalía en cada uno de sus estamentos.

En relación a la suplencia o subrogancia del Fiscal Nacional Económico, ésta debe ser ejercida por un Directivo del Servicio que alcance similares competencias. Salvo excepciones, es ejercida por el Subfiscal Nacional, quien ostenta de título profesional de

²¹ Art. 33° inciso sexto.

²² Título VI de la ley N° 19.882, párrafo tercero (en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=211480>).

²³ El proceso concursal –que es confidencial– toma aproximadamente cuatro meses y se inicia con la convocatoria en la prensa escrita y el sitio Web de la Dirección Nacional del Servicio Civil. Luego, una empresa independiente especializada en selección de personal realiza el análisis curricular de los candidatos, el chequeo de antecedentes y las entrevistas respectivas y, en virtud de los méritos y las competencias específicas de cada candidato, presenta al Consejo de Alta Dirección Pública una nómina de preseleccionados.

²⁴ Art. 33° inciso tercero.

abogado y debe gozar de una experiencia profesional mínima de 5 años o 3 de experiencia o especialización en áreas afines a las funciones de la Fiscalía.²⁵

b) Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)

El D.L. N°211 especifica la conformación del TDLC: cinco miembros, cuatro ministros y un presidente. Asimismo, especifica la calificación y/o experiencia necesaria para asumir el cargo de ministro y/o presidente, así como el mecanismo de nombramiento. Adicionalmente, se pronuncia respecto de la designación de ministros suplentes y las incompatibilidades para optar a estos cargos:

«**Artículo 6°.**- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá dos suplentes, un abogado y un licenciado o con post grado en ciencias económicas.

No podrá ser elegido como miembro titular o suplente del Tribunal, quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo.

El Presidente de la República designará al abogado suplente y el Consejo del Banco Central al licenciado o post graduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares.

Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.»

En relación a la permanencia de los miembros titulares y suplentes del TDLC en sus respectivos cargos, la ley establece que el período es de 6 años, pudiendo ser designado

²⁵ Art. 35° del D.L. N° 211.

nuevamente por sólo un período sucesivo. La renovación de los miembros del TDLC en parcial y se realiza cada dos años²⁶.

Finalmente, el D.L. 211 también establece las causales de cesación de un ministro en su cargo, cuales son:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;
- d) Incapacidad sobreviniente²⁷
- e) Haber desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o un cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica el año anterior al inicio del concurso público convocado para el nombramiento del cargo;
- f) Ser funcionario público; estar laboralmente vinculado a sociedades anónimas regidas abiertas regidas por la Ley N° 18.046, *sobre Sociedades Anónimas*, o asesorar o prestar servicios profesionales en materias de libre competencia a entidades o individuos sometidos a jurisdicción del TDLC. No obstante, quien ostente cualquiera de estas condiciones al momento de ser nombrado para un cargo, puede renunciar a ellas, a fin de eliminar la incompatibilidad.

En caso de las medidas c) y d), éstas se hacen efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del TDLC o de dos de sus miembros, basada en hechos fundados²⁸.

IV.5. Indique el número actual de miembros, tanto de tiempo completo como de tiempo parcial, así como cuál es la experiencia profesional de los miembros. Por ejemplo, conocimientos jurídicos, experiencia económica, de la administración pública, los conocimientos específicos de la industria y así sucesivamente.

La dotación total y características de los directivos y funcionarios de las instituciones que forman el Sistema de Competencia chileno están también descritas en la ley, conforme el siguiente detalle:

a) Fiscalía Nacional Económica (FNE)

El Art. 35° del D.L. N° 211 fija la estructura de la dotación de planta para la FNE, definiendo las competencias profesionales generales que deben satisfacer los funcionarios del servicio, organizadas en estamentos para la administración pública (directivo, profesional, fiscalizador, técnico y administrativo).

²⁶ Art. 7°, D.L. N° 211

²⁷ Se entiende por tal, aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

²⁸ Art. 12°, D.L. N° 211

A enero de 2011, la dotación de la FNE era de 85 funcionarios de tiempo completo, cuyo detalle, organizado según su área de trabajo, formación académica y estamento en la administración pública, se presentan en la Tabla 6:

Tabla 6. Dotación FNE 2011

Áreas de la FNE	Dotación por área	Formación académica profesionales			Técnicos y admin.
		Abogados	Economistas	Otros	
Dirección	2	2	0	0	0
Depto. Relaciones institucionales	5	1	0	2	2
Contraloría interna	2	2	0	0	0
Auditoría	2	0	0	2	0
Div. Litigios	13	7	2	1	3
Div. Investigaciones	30	11	11	2	6
Div. Estudios y Promoción	6	2	2	1	0
Div. Administración y Gestión	25	0	0	15	10
Total	85	25	15	23	22

Fuente: FNE

En la actualidad, la estructura directiva de la FNE es la que sigue:

Tabla 7. Estructura Directiva FNE 2011

Fiscal Nacional Económico	
Sr. Felipe Irrázabal Ph.	Abogado, para el período 2010 – 2014
Directivos de la FNE	Formación y Cargo
Sr. Jaime Barahona U.	Abogado, Sub-fiscal Nacional Económico
Sr. Cristian Reyes C.	Abogado, Jefe División de Litigios
Sr. Ronaldo Bruna V.	Economista, Jefe División de Investigaciones
Sr. Javier Tapia C.	Abogado, Jefe División de Estudios y Promoción
Sra. Ana Azar D.	Ingeniero Comercial, Jefe División de Administración y Gestión

Fuente: FNE

b) Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC)

En la actualidad, la conformación del TDLC es la que sigue:

Tabla 8. Estructura TDLC

Ministros Titulares del TDLC	
Ministro	Cargo, período y formación
Sr. Tomás Menchaca O.	Presidente del TDLC, para el período 2010-2016. Abogado
Sr. Radoslav Depolo R.	Ministro del TDLC para el período 2008-2014; abogado
Sra. Andra Butelmann P.	Ministra del TDLC para el período 2008-2014; economista
Sr. Julio Peña T.	Ministro del TDLC para el período 2006-2012; economista
Sr. Javier Velozo A.	Ministro del TDLC para el período 2010-2012 ²⁹ ; abogado

Fuente: TDLC (www.tdlc.cl)

Además, en conformidad a lo establecido en el Art. 13° del D.L. N° 211, el TDLC cuenta con la siguiente dotación de personal para su funcionamiento:

Tabla 9. Dotación del TDLC

Ministros suplentes	Período y formación
Joaquín Morales Godoy	Período 2007 – 2012, abogado.
María de la Luz Domper	Período 2008-2014, economista
Juan José Romero	Período 2008-2014, abogado
Teodoro Wigodski	Período 2010 – 2012, economista
Secretario	
Alejandro Domic S.	Abogado
Asesores	
3 abogados relatores	
2 asesores economistas	
Personal administrativo	
Jefe de presupuesto	
3 Oficiales de sala	
1 Secretaria	
1 Auxiliar	

Fuente: TDLC (www.tdlc.cl)

²⁹ El Ministro Velozo fue designado por el Consejo del Banco Central, previo concurso público, el pasado 5 de agosto de 2010. Su designación cubría la vacante dejada por el ex Ministro Menchaca, quien renunció para asumir el cargo de Presidente del TDLC; por lo que el período del Ministro Velozo corresponde a los años que restaban para que el renunciado ministro cumpliera su período de 6 años.

IV.6. Describa los métodos de cooperación formales (o informales) con otras autoridades de competencia nacionales o con las instituciones intergubernamentales.

a) Fiscalía Nacional Económica (FNE)

El marco con que cuenta la FNE para establecer mecanismos formales de cooperación, tanto con otras instituciones intergubernamentales como con Universidades, autoridades competencia extranjeras y otros organismos extranjeros, en materias de libre competencia, se encuentra descrito en el Art. 39° del D.L. N° 211, que establece las funciones y facultades del Fiscal Nacional Económico. Entre éstas facultades, se contempla:

«f) Solicitar la colaboración de cualquier funcionario de los organismos y servicios públicos, de las municipalidades o de las empresas, entidades o sociedades en que el Estado o sus empresas, entidades o sociedades, o las municipalidades, tengan aporte, representación o participación, quienes estarán obligados a prestarla, como asimismo, a proporcionar los antecedentes que obren en sus archivos y que el Fiscal Nacional Económico les requiera, aun cuando dichos antecedentes se encuentren calificados como secretos o reservados, de conformidad a la legislación vigente, caso este último en que se requerirá la autorización previa del Tribunal»

«l) Celebrar convenios o memorándum de entendimiento con otros servicios públicos y universidades, en materias de cooperación recíproca. Asimismo, celebrar convenios con agencias u otros organismos extranjeros que tengan por objeto promover o defender la libre competencia en las actividades económicas»

«m) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado la transferencia electrónica de información, que no tenga el carácter de secreta o reservada de acuerdo a la ley, para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo y previa resolución fundada del Fiscal Nacional Económico, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento»

En virtud de lo anterior, actualmente la Fiscalía ha suscrito los convenios de cooperación recíproca descritos en la Tabla 10:

Tabla 10. Convenios de cooperación de la FNE con otros servicios del Estado

Partes	Objetivo
FNE y Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) (28 de julio de 2006)	Convenio Marco de coordinación y colaboración mutua (27 de julio de 2006) Su objetivo es el instituir un mecanismo de coordinación y colaboración mutua, en cuanto al diseño e implementación de programas, actividades, estudios u otras iniciativas relacionadas con la protección a los consumidores y la defensa de la libre competencia. Para esto considera dos mecanismos, el primero, en relación a la realización de estudios, informes y encuestas; y el segundo, en materia de coordinación regional, que faculta a las Direcciones Regionales del SERNAC a recibir denuncias en materias de libre competencia para su remisión dentro de 24 horas, a la FNE.
FNE y Ministerio Público (16 de Septiembre de 2008)	Convenio de colaboración. Es un convenio de colaboración recíproca en áreas de interés mutuo, en función de las naturaleza de las funciones de estos servicios, que se instrumenta a partir de instancias recíprocas de capacitación, fortalecimiento institucional e intercambio de experiencias y buenas prácticas, especialmente en materia de técnicas de investigación, resguardos de información y cadena de custodia de registros y documentos, y mecanismos de relación con Policía de Investigaciones de Chile, entre otros.
FNE y Contraloría General de la República (CGR) (4 de mayo de 2009)	Convenio de Colaboración. Convenio enmarcado en el trabajo que desarrollaba la FNE con la OECD en materia de difusión y capacitación sobre prevención, detección y sanción de las colusiones entre oferentes en licitaciones de abastecimiento público. En particular, este convenio se implementó a través de la incorporación de nuevos procedimientos y/o prácticas de parte de la CGR en sus auditorías y fiscalizaciones de forma de apoyar la labor de difusión y detección de signos indiciarios del ilícito de colusión entre oferentes de licitaciones de abastecimiento público, remitiendo estos antecedentes a la FNE. Por su parte, la FNE desarrollaría acciones de capacitación a los funcionarios de la CGR.
FNE y Ministerio de Obras Públicas (MOP) (30 de noviembre de 2009)	Convenio marco de cooperación institucional. Este convenio establece un mecanismo de coordinación y colaboración mutua a objeto de diseñar e implementar programas, actividades, estudios y otras iniciativas destinadas a prevenir la colusión de oferentes en las licitaciones públicas y fortalecer la libre competencia en el mercado de la infraestructura pública. A estos efectos, el MOP compromete entregar facilidad respecto de la información que maneja, al tiempo que la FNE compromete acciones de capacitación.
FNE y Ministerio de Agricultura (MINAGRI) (26 de agosto de 2010)	Convenio de colaboración Las partes acordaron colaborar recíprocamente en áreas de interés mutuo, como el desarrollo de estudios y análisis de los mercados agrícolas, con miras a prevenir y perseguir conductas que atentes o entorpezcan la libre competencia en los mercados silvoagropecuarios. Para estos efectos, MINAGRI

	<p>comprometió compartir información y documentación relevante con la FNE, así como entregar facilidades logísticas a este servicio en las visitas que funcionarios de la FNE realicen a regiones, en el contexto del análisis de denuncias o investigaciones de oficio que lleve a cabo. Por su parte, la FNE se comprometió a fortalecer sus esfuerzos de promoción sobre los actores de este sector, al tiempo que desarrollaría estudios e investigaciones tendientes a detectar conductas anticompetitivas en los mercados silvoagropecuarios.</p>
--	---

Fuente: FNE

Tabla 11. Convenios de cooperación de la FNE con otros organismos

Partes	Objetivo
<p>FNE y Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile</p> <p>(21 de agosto de 2008)</p>	<p><u>Convenio marco de cooperación para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación</u> Convenio tendiente a motivar el desarrollo de investigación académica en materias de libre competencia en los mercados, además de estudiar la forma que permita la incorporación de alumnos de Derecho en prácticas o pasantías al interior de la FNE.</p>
<p>FNE y Facultad de Derecho de la Universidad de Chile</p> <p>(2 de junio de 2010)</p>	<p><u>Convenio marco de cooperación para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación</u>. Convenio tendiente a motivar el desarrollo de investigación académica en materias de derecho y política de competencia, además de estudiar la forma que permita la incorporación de alumnos de Derecho en prácticas o pasantías al interior de la FNE.</p>

Fuente: FNE